

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca – Arauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL).  
**Radicado:** 2018-00008-00.  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandados:** JHONNY ALEXANDER TRIANA RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO: PREVIO** a dar trámite del escrito de incidente de levantamiento de embargo y anexos presentado por el Doctor JAIRO ALONSO CANTOR FLOREZ como apoderado del demandado, mediante escrito del 26 de enero del 2023<sup>1</sup>, se **REQUIERE** al togado para que aporte el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 del año 2022<sup>2</sup> en el termino de tres(03) días. Por secretaria líbrese comunicación en los términos del artículo 11 de la ley 2213 del año 2022.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, se **ORDENA** a secretaria ingrese el expediente al despacho, para seguir con el trámite que corresponde.

**TERCERO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal<sup>3</sup>; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos<sup>4</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>5</sup> en su manual de

<sup>1</sup> Fl. 1 a 15 Cdo. Inc. Levantamiento de Embargo.

<sup>2</sup> Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

<sup>3</sup> Circulares 003 y 005 del 2021.

<sup>4</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>5</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.S. N° 14.  
2.**

*Revisó: K.A.R.J.  
Proyectó: G.D.C.P.*

Firmado Por:  
Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a592f5c58ea84d470f78934ab24ba16f22d6193de9dd76dba1b515152138d72**

Documento generado en 31/01/2023 05:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**